

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "PMGD "Sol de Valle Hermoso""

Nombre del Titular : Las Palmas FV SPA
Nombre del Representante Legal : Eric Andrés González Catalán
Dirección : La Capitanía 80, Of. 108, Las Condes, Región Metropolitana.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PMGD "Sol de Valle Hermoso"", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PMGD "Sol de Valle Hermoso"", la que deberá entregarse hasta el 15 de marzo de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

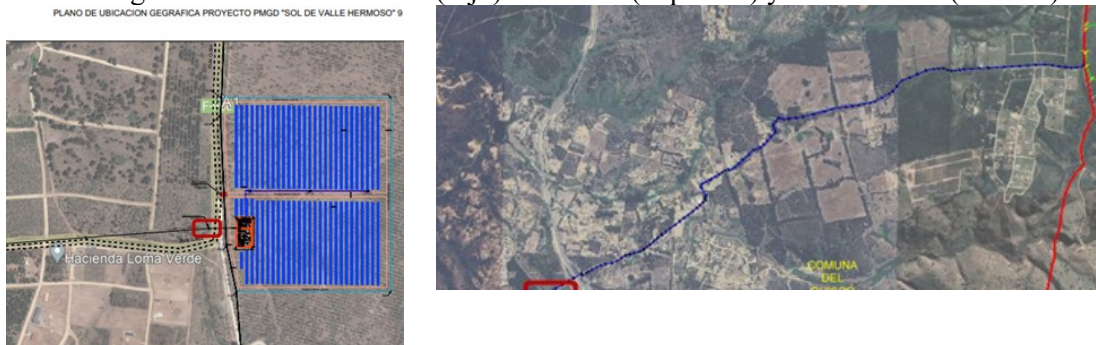
Ante cualquier consulta comunicarse con Gilka Da Silva Reveco, dirección de correo electrónico gdasilva@sea.gob.cl, número telefónico +5632 2219213.

I. Descripción de proyecto.

Descripción de las Partes, Acciones y Obras Físicas.

1. El titular entrega en el Anexo A1 de la Adenda, la cartografía del proyecto en la cual se observa que el punto de conexión varía de lo que se presentó en la DIA, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen 1: Punto de conexión (rojo) en la DIA (izquierda) y en la Adenda (derecha)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

Fuente: Anexo 3 de la DIA y Anexo A1 de la Adenda.

Además, en el numeral 8 de la Adenda se indica: *“Para evacuar la energía generada por el Proyecto a la red nacional, se implementará una línea de media tensión aérea de 12 kV la cual sale del parque directamente a la ruta G-954, recorre 5.000 mt (aprox.) hasta el punto de conexión en el alimentador PUNTA DE TRALCA en la Comuna de El Quisco, Región de Valparaíso. Este trazado cumplirá con todas las normas de seguridad y calidad de servicio contenidas en la Ley General de Servicios Eléctricos (Ley 20.018)”*.

Respecto de esta nueva línea se solicita aclarar si la línea de distribución corresponde a una nueva estructura o si corresponde a una ya existente.

- a) En caso de tratarse de una línea ya existente, se debe indicar si dicha línea será modificada y/o mejorada para el uso de este proyecto. Detallando los cambios y/o mejoras a realizar.
 - b) De corresponder a una línea nueva a instalar se debe presentar su descripción detallada.
 - c) Para ambos casos anteriormente señalados se debe complementar la descripción de las partes y obras del proyecto sumando a lo correspondiente relacionado con las acciones para su desarrollo.
 - d) También debe actualizarse toda la fase de construcción considerando los insumos, requerimientos, emisiones, residuos líquidos y sólidos, correspondientes, entre otros antecedentes a detallar y necesarios para la evaluación de todo el proyecto en su conjunto.
 - e) Entregar una descripción de la vegetación a lo largo de la faja de protección de esta línea, el manejo de la vegetación que sea necesario para su instalación.
 - f) Respecto de la fase de operación debe detallar medidas específicas asociadas a su mantenimiento considerando entre estas las medidas para a la prevención de incendios forestales.
2. Debe presentar la representación cartográfica a escala tal que permita identificar el emplazamiento del proyecto en las comunas de Casablanca y El Quisco y, además, debe presentar la información respecto de las características operacionales de las distintas rutas utilizadas en el transporte durante el desarrollo del proyecto.

Se aconseja consultar la Guía para la Descripción del Acción del Transporte Terrestre en el SEIA, la cual puede encontrar en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/11/24/guia_transpoort_171122_web.pdf

3. En el Anexo Cartografía, el titular presenta dos (2) archivos en relación con la Línea de Media Tensión, uno en formato pdf. y otro en formato KMZ. Al respecto, se observa que la dimensión de la Línea de Media Tensión no es la misma para cada uno de los archivos. Al respecto se solicita aclarar y rectificar.
4. Se solicitó al titular en el ICSARA, numeral 9, que describa la superficie (m²), capacidad máxima de almacenamiento (kg, t), y señalar las características de la bodega de almacenamiento temporal de materiales de construcción que no puedan ser expuestos a la intemperie, como también debía precisar sus dimensiones, pretiles, materialidad, entre otros.”. Al respecto, se presentó un layout con las superficies, pero no se observa la capacidad máxima de almacenamiento (kg, t), como tampoco se detallaron sus características; por lo cual se reitera que debe precisar sus dimensiones, pretiles, materialidad, otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

5. Respecto de la zona para realizar el lavado de ruedas, se solicita señalar como suministrará energía a las bombas para utilizar el lavado de ruedas automatizado.
6. Se reitera la pregunta número 12 de la Adenda en la cual se solicitó precisar respecto del movimiento de tierra lo siguiente:
 - Excavación o corte: Cantidad de material a remover (m^3), porcentaje de finos y humedad del material (%). Destino del material: uso del material en la obra o manejo del material como residuo o ambos.
 - En atención al relleno o terraplén se solicita precisar la cantidad de material requerido (m^3). Origen y cantidad del material de relleno. Indicar el volumen de material de relleno proveniente de material de excavación del mismo proyecto. Si se requiere relleno de empréstito, indicar el volumen (m^3) y la fuente u origen de éste.
 - Además, se debe describir el movimiento de tierra indicando: la superficie a intervenir (m^2), altura de la cota basal inicial y final (msnm), características de taludes de estabilidad, plano topográfico que grafique el nivel del terreno a intervenir y de las áreas vecinas”.

Esto es porque en la Adenda solo se presenta el volumen (m^3) a retirar en el sector quebrada seca, faltando la información respecto de:

- Excavación o corte: porcentaje de finos y humedad del material (%) y uso o destino del material ya sea en la obra o si sería manejado como residuo o ambos.
 - Relleno o terraplén se solicita precisar la cantidad de material requerido (m^3) y su origen. Indicar el volumen de material de relleno proveniente de material de excavación del mismo proyecto, junto con aclarar si se requerirá relleno de empréstito, indicando el volumen (m^3) y la fuente u origen de éste.
 - Movimiento de tierra indicando se debe indicar la superficie a intervenir (m^2), altura de la cota basal inicial y final (msnm), características de los taludes de estabilidad, acompañando con un plano topográfico que grafique el nivel del terreno a intervenir y de las áreas vecinas.
 - Además, debe considerar el material a remover por la línea de media tensión de 5 km, y/u otra línea que ha de implementar para el Proyecto en evaluación.
7. Con relación a la descripción de las partes y obras del Proyecto que serán parte de las fases de construcción, de operación y de cierre del mismo, y conforme a los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y, a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante “ICSARA”) Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 1: Partes y obras del Proyecto.

Partes y obras del Proyecto.		
Nombre: [nombre parte/obra 1.]	Carácter: [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y	Fase: [Fase del Proyecto en que aplica].



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

	<i>permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases].</i>	
Descripción: <i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, <u>incluyendo su objetivo, componentes, superficie y georreferenciación</u>, entre otros aspectos que correspondan.]</i>		
Nombre: <i>[nombre parte/obra n.]</i>	Carácter: <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases].</i>	Fase: <i>[Fase del Proyecto en que aplica].</i>
Descripción: <i>[[Texto descriptivo de la parte u obra 1, <u>incluyendo su objetivo, componentes, superficie y georreferenciación</u>, entre otros aspectos que correspondan.]</i>		

Entre las partes y obras del Proyecto, por ejemplo, considerar las instalaciones de faenas, las áreas de acopio de materiales y bodegas de almacenamiento, entre otras. Además, tener en consideración que algunas partes y obras del Proyecto, si bien van a ser empleadas durante la fase de operación del Proyecto, también deben ser construidas y, eventualmente, desmanteladas durante la fase de cierre, por lo que en la columna de “Fase” de la Tabla anterior, se deben precisar todas y cada una de las fases en que estaría presente o considerada cada parte u obra del Proyecto.

Fase de Construcción.

8. Respecto a la incorporación de la línea de media tensión, se solicita presentar el total de superficie que emplearía el Proyecto, sumando aquella que utilizaría a línea
9. En atención a la implementación de una línea de media tensión distinta de lo informado en la DIA, se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, identificando y describiendo cada una de las actividades y/o acciones de la fase de construcción del Proyecto, según orden cronológico de ejecución, además de presentar un nuevo cronograma de la fase de construcción que incluya todas y cada una de las actividades y/o acciones de esta fase. La información solicitada sobre la descripción de la fase de construcción, presentarla de acuerdo con el formato que se indica en la Tabla 2 del presente ICSARA Complementario.
10. En relación con la descripción de las acciones/actividades de la fase de construcción del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, en este caso con especial atención a la nueva de media tensión que se instalaría; se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes para la fase de construcción del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 2: Acciones/actividades de la fase de construcción del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre acción 1, por ejemplo, movimiento de tierra]</i>	<i>[Descripción de la acción 1, por ejemplo, superficie (ha) de suelo y/o vegetación a cortar, tipo herbácea, arbustiva o arbórea, y destino de la misma (residuo u otro)]</i>
<i>[Nombre acción n]</i>	<i>[Descripción de la acción n]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

Entre las acciones del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las actividades que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de construcción del Proyecto. Siendo a la vez necesario actualizar este cronograma incluyendo en él las actividades de construcción de la línea de media tensión.

Fase de Operación.

11. Se solicita detallar las actividades de mantención para la línea de media tensión, indicar frecuencia de cada una, equipo e insumos requeridos, entre otros aspectos.
12. En la observación 16 del ICSARA se solicitó señalar cuántos motores se utilizarían indicando el tiempo de funcionamiento de los motores (hr/día) y, además, debía señalar su fuente de energía (gas, diésel u otro), junto con aclarar cómo ésta sería suministrada y almacenada. Dada la respuesta que entrega el titular, se reitera lo correspondiente a indicar cuántos motores eléctricos requerirá.
13. Se reitera al titular señalar si debajo de los paneles contempla el descepado de los ejemplares de eucaliptus, lo anterior ya que esta información es relevante para la modelación de emisiones, en relaciona a las medidas de protección contra la erosión y para estimar los volúmenes de material leñoso que se generaran por efectos del proyecto. Se hace presente que, se encontraron inconsistencias entre lo señalado en la repuesta 58 d) y la respuesta 72 de la Adenda. Por lo demás, la respuesta 72, remite al Anexo B5, Informe de Paisaje y no contiene ninguna referencia al método de extracción de la plantación forestal y tampoco se encontraron antecedentes en el Anexo B4, Caracterización de flora y vegetación.
14. En relación con la descripción de las acciones/actividades de la fase de operación del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes para la fase de operación del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 3: Acciones/actividades de la fase de operación del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre acción/actividad 1, incluyendo las de mantención y conservación]</i>	<i>[Descripción de la acción 1]</i>
<i>[Nombre acción/actividad n, incluyendo las de mantención y conservación]</i>	<i>[Descripción de la acción n]</i>

Entre las acciones/actividades del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de operación del Proyecto. Además, es necesario señalar que la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Fase de Cierre.

15. Se reitera la pregunta 20 del ICSARA, que indica: “En la DIA, numeral 3.4.5, respecto de restauración de geoformas, el Titular señala “(...) se compromete a restaurar la geoforma levemente alterada y dejar el sitio similar a las condiciones basales de suelo y geoforma (...)”. Respecto a esa afirmación, se solicita al Titular, establecer cuáles son esas condiciones, si el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

estado a restaurar corresponde a una plantación forestal, o las condiciones del suelo previas (en cantidad y calidad), para el desarrollo de la actividad silvoagropecuaria”.

Se le recuerda al titular que la restauración de la componente vegetal, es un **contenido mínimo** para las Declaraciones de Impacto Ambiental de acuerdo a literal a.7, del artículo 19° del D.S. 40 del Ministerio del Medio Ambiente, cuyo objetivo es asegurar la restauración de la componente vegetal en condiciones similares a las actuales una vez cerrado el proyecto, lo que no debe confundirse con la reforestación legal asociada a la corta de plantaciones que es parte de la evaluación del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) 149.

Al respecto, el objetivo es restablecer una cobertura arbórea similar a la existente en la situación sin proyecto, para lo cual se solicita indicar:

- Detalle del método de revegetación a implementar.
- Información gráfica de los sectores a revegetar y cronograma de actividades.
- Indicador de éxito de la revegetación propuesta.
- Plazo estimado para alcanzar el éxito de la revegetación.
- Medida de seguimiento de los indicadores de éxito, así como medidas de contingencia, en caso de que en los plazos estimados no se logre el objetivo.

Es primordial que se describa como va a restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto.

16. Se reitera la pregunta 22 del ICSARA, en la cual se solicita presentar la descripción de las acciones de la fase de cierre del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y, a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar y/o corregir dichos antecedentes para la fase de operación del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 4: Acciones/actividades de la fase de cierre del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre acción/actividad 1, por ejemplo, desmantelamiento y/o revegetación]</i>	<i>[Descripción de la acción/actividad 1]</i>
<i>[Nombre acción/actividad n, por ejemplo, desmantelamiento y/o revegetación]</i>	<i>[Descripción de la acción/actividad n]</i>

Entre las acciones/actividades del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de cierre del Proyecto. Además, es necesario señalar que la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, precisando cada uno de los aspectos que se indican, de manera especial debe las acciones específicas para al área de la línea de media tensión.

Recursos Naturales Renovables.

17. Se reitera la pregunta 25 del ICSARA, que indica: “En la DIA, numeral 3.2.8, el Titular expresa: “(...) No se contempla extraer, explotar o utilizar otros recursos naturales renovables durante la fase de construcción”. En atención a esa afirmación, se le solicita al Titular rectificar esta observación, debiendo reevaluar y analizar los recursos naturales afectados”. En el sentido de ampliar indicando las formaciones vegetales a intervenir en el área de la línea de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

evacuación (LMT). Se hace presente que en el expediente de la Adenda no se encontró la versión actualizada del PAS 149 o su cartografía, por lo que no fue posible verificar la superficie efectiva de plantaciones forestales a intervenir y/o si se contempla la extracción de otras formaciones vegetales, sean estas reguladas o no. En ese sentido, se reitera al titular que una vez aclaradas las áreas efectivas a intervenir incluyendo aquellas asociadas a la línea de evacuación, se requiere que aclare las superficies de cada formación vegetal a intervenir por tipo de obras.

18. Se reitera la pregunta 24 del ICSARA, que señala: “*Respecto de la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a utilizar durante la fase de construcción, se solicita al titular ampliar los antecedentes, indicando la superficie de cada formación vegetal a intervenir; de acuerdo con el tipo de obras a ejecutar, considerando que no toda la superficie del proyecto se ha reconocido como plantación forestal, tal como se observa al revisar la superficie solicitada en el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) establecido en el artículo 149 del Reglamento del SEIA*”. En el sentido, de ampliar indicando las formaciones vegetales a intervenir en el área de la línea de evacuación. Se hace presente que en el expediente de la Adenda no se encontró la versión actualizada del PAS 149 o su cartografía, por lo que no fue posible verificar la superficie efectiva de plantaciones forestales a intervenir y/o si se contempla la extracción de otras formaciones vegetales, sean estas reguladas o no. En ese sentido, se reitera al titular que una vez aclaradas las áreas efectivas a intervenir incluyendo aquellas asociadas a la línea de evacuación, se requiere que aclare las superficies de cada formación vegetal a intervenir por tipo de obras.
19. Se solicita aclarar y/o corregir lo indicado en la DIA, Adenda y Adenda Complementaria sobre los recursos naturales renovables, identificando y presentando todos aquellos que serán extraídos, explotados o usados durante las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto. Lo solicitado presentarlo manera desagregada para cada fase de ejecución del Proyecto, y de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 5: Recursos naturales renovables a extraer o explotar por la ejecución del Proyecto.

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar fase de operación del Proyecto.	
Fase de construcción / Fase de operación / Fase de cierre.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del recurso l].	[Texto descriptivo señalando si se contempla la extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.].
[Nombre del recurso n].	[Texto descriptivo señalando si se contempla la extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.].

Insumos y/o suministros básicos.

20. Se informa al titular que la opción de contar con sistemas de abastecimiento de agua potable mediante el aprovisionamiento a través de camiones aljibes debe ser técnicamente justificado. En este sentido, se deberá acreditar sectorialmente que no existe factibilidad de conexión a red sanitaria ni la posibilidad técnica de explotación de fuente propia.
21. Con relación a los insumos y/o suministros básicos que se utilizarían durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

en la DIA, Adenda y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 6: Insumos y/o suministros para la fase de construcción/operación/cierre del Proyecto.

Fase de construcción / Fase de operación / Fase de cierre.	
Nombre.	Descripción.
<i>Nombre del suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otro semejantes.</i>	<i>Texto descriptivo del suministro o insumo 1 que se utilizaría, detallando, al menos, cantidad requerida, al igual que origen, uso, forma, frecuencia y periodicidad de su suministro, y manejo, entre otros aspectos que correspondan.</i>
<i>Nombre del suministro básico n, por ejemplo energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otro semejantes.</i>	<i>Texto descriptivo del suministro o insumo n que se utilizaría, detallando, al menos, cantidad requerida, al igual que origen, uso, forma, frecuencia y periodicidad de su suministro, y manejo, entre otros aspectos que correspondan.</i>

La tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto e incluir lo correspondiente a la línea de media tensión.

Transporte y Vialidad.

22. Se reitera la pregunta 29 del ICSARA, que señala: “Respecto de la movilidad de los vehículos desde el origen al destino que realicen las mercaderías y/o insumos en las tres fases del proyecto, se solicita actualizar dicha información presentado el tipo de carga (mano de obra, insumos, residuos, productos), tipo de vehículos (liviano, pesado), rutas utilizadas (nombre), frecuencia (número de viajes por unidad de tiempo), distancia recorrida (km), horarios de circulación, comuna de paso. Presentar archivo KMZ de cada trazado, lo anterior con la finalidad de identificar el territorio involucrado en la acción del transporte terrestre concerniente al proyecto”, ya que no subsanó lo requerido en el sentido de presentar toda información respecto a la movilidad de los vehículos involucrados en el transporte y de la carga a transportar.

El titular debe observar la Guía para la Descripción del Acción del Transporte Terrestre en el SEIA, la cual puede encontrar en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/11/24/guia_transpport_171122_web.pdf

Emisiones y Efluentes.

23. Se solicita presentar un análisis respecto las fuentes de emisiones atmosféricas señalando lo siguiente:
- Contaminantes más relevantes generados por el proyecto, justificando técnicamente en cuanto a su magnitud, ubicación y tipo de contaminante.
 - Fuentes emisoras más relevantes en cuanto a la generación de emisiones atmosféricas, para cada una de las fases (construcción, operación y cierre), justificando técnicamente en cuanto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

a su magnitud, ubicación y tipo de contaminante. Esto es de gran relevancia pues sirve para determinar donde focalizar las medidas de control que sean necesarias.

Respecto de ello, se requiere considerar para la fase de construcción la nueva línea de media tensión que se instalaría.

24. Se solicita presentar de manera diferenciada en un archivo kmz, con todas las instalaciones existentes y nuevas contempladas en el proyecto en evaluación.
25. Ampliar la presentación adjuntando un nuevo Anexo de Estimación de Emisiones de material particulado y gases, que incluya planilla Excel con la memoria de cálculo de la estimación de las emisiones directas e indirectas, en unidades de toneladas al año; que incorpore las observaciones antes señaladas; y, que considere la peor condición de evaluación ambiental. Adicionalmente, deberá entregar el desglose de los cálculos de los resultados y una tabla resumen de emisiones de gases y partículas para cada actividad, por fase y año cronológico (con 2 decimales como máximo). Además, el titular debe tener presente los posibles traslapes de las fases constructivas y operativas, que pudieran provocar un efecto conjunto y/o aumento de los valores estimados de la emisión de contaminantes a la atmósfera.
26. Dado que el titular contempla la aplicación de un supresor de polvo (distinto del agua) como medida de control de material particulado a la atmósfera (Adenda, numeral 32 y 73), se reitera la solicitud relativa a indicar los lugares específicos y condiciones de aplicación sobre todo considerando el hecho de la incorporación de la línea de media tensión como parte del proyecto. Debe señalar la efectividad esperada de la medida e indicadores de éxito y seguimiento que sean fiscalizables por la autoridad competente.
27. Con relación a las emisiones y efluentes que se generarían durante las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda, y conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 7: Emisiones y efluentes del Proyecto.

FASE DE CONSTRUCCIÓN / FASE DE OPERACIÓN / FASE DE CIERRE.	
Emisiones a la atmósfera.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Emisión 1, por ejemplo MP₁₀, CO₂, NH₃, entre otras.]</i>	<i>[Respecto de la emisión o efluente 1, indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), medidas de abatimiento o control</u>, según se contemple.]</i>
<i>[Emisión n, por ejemplo MP₁₀, CO₂, NH₃, entre otras.]</i>	<i>[Respecto de la emisión o efluente n, indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), medidas de abatimiento o control</u>, según se contemple.]</i>
Emisiones Líquidos.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Emisión o efluente 1, por</i>	<i>[Respecto de la emisión o efluente 1, indicar, al menos,</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

<i>ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras]</i>	<u>origen, tasa de generación, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), manejo, sistema de tratamiento, y disposición final, según se contemple.]</u>
<i>[Emisión o efluente n, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras]</i>	<i>[Respecto de la emisión o efluente n, indicar, al menos, <u>origen, tasa de generación, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), manejo, sistema de tratamiento, y disposición final, según se contemple.]</u></i>
Emisiones de ruido.	
Nombre.	Descripción.
Ruido.	<i>[Si corresponde indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración)</u> y medidas de abatimiento o control, según se contemple.]</i>
Otras emisiones.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]</i>	<i>[Respecto de la emisión 1, indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), y medidas de abatimiento o control</u> según se contemple.]</i>
<i>[Emisión n, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]</i>	<i>[Respecto de la emisión n, indicar, al menos, <u>origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), y medidas de abatimiento o control</u> según se contemple.]</i>

Además, es necesario señalar que la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Residuos.

28. Para la fase de construcción se solicita detallar nuevamente todos los residuos y efluentes a generar sumando aquellos que se provengan de la instalación de la línea de media tensión.
29. Respecto de la poda que se realizará cada 3 meses, se solicita precisar el manejo de los residuos que se generarían.
30. Con relación a la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, residuos industriales sólidos no peligrosos y residuos peligrosos, que se producirán durante las fases de ejecución del Proyecto, y particularmente con el fin de acreditar la correcta disposición de todos ellos, se solicita implementar un sistema de registro, mediante boleta, factura u otro documento con el cual se pueda realizar seguimiento de su generación, manejo y disposición.

Por lo anterior, se solicita realizar una propuesta en relación con el contenido mínimo que tendrá el registro señalado, de manera que cumpla con el objetivo indicado previamente, y teniendo en consideración que éste se debe mantener disponible y actualizado en el área de ejecución del Proyecto, para su presentación en caso de ser solicitado por algún servicio con competencias fiscalizadoras.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

Además, se deja establecido que la instalación de disposición final y/o tratamiento de los residuos, debe contar con las autorizaciones sectoriales respectivas, debiendo el Titular asegurarse que estas instalaciones cuentan con las autorizaciones respectivas para disponer y/o tratar los residuos, conforme a sus características.

31. Con relación a los residuos que se generarían durante la ejecución del Proyecto, y a los productos químicos que se utilizarían durante el mismo, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 8: Residuos y productos químicos del Proyecto.

FASE DE CONSTRUCCIÓN / FASE DE OPERACIÓN / FASE DE CIERRE.	
Residuos sólidos domésticos y asimilables.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre del residuo 1.]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición,</u> según corresponda.]</i>
<i>[Nombre del residuo n.]</i>	<i>[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición,</u> según corresponda.]</i>
Residuos industriales sólidos no peligrosos.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre del residuo 1.]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición,</u> según corresponda.]</i>
<i>[Nombre del residuo n.]</i>	<i>[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición,</u> según corresponda.]</i>
Residuos peligrosos.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre del residuo 1.]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable (D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud y NCh382:2017), manejo, tratamiento, destinatario y frecuencia de retiro,</u> según corresponda.]</i>
<i>[Nombre del residuo n.]</i>	<i>[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable (D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud y NCh382:2017), manejo, tratamiento, destinatario y frecuencia de retiro,</u> según corresponda.]</i>
Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

<i>[Nombre de los productos químicos y otras sustancias químicas 1.]</i>	<i>[Descripción de los productos químicos y otras sustancias químicas 1, incluyendo su <u>clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable, e informando, al menos, origen, cantidad requerida, concentración, uso y dosificación, forma de suministro, frecuencia y periodicidad de suministro y manejo</u>, entre otros aspectos que correspondan.]</i>
<i>[Nombre de los productos químicos y otras sustancias químicas n.]</i>	<i>[Descripción de los productos químicos y otras sustancias químicas n, incluyendo su <u>clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable, e informando, al menos, origen, cantidad requerida, concentración, uso y dosificación, forma de suministro, frecuencia y periodicidad de suministro y manejo</u>, entre otros aspectos que correspondan.]</i>

La tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto.

Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

32. Con relación a las medidas asociadas al riesgo de incendios forestales, se solicita al titular ampliar lo propuesto en la respuesta 47, Tabla 16 de la Adenda, considerando medidas específicas para la faja de protección de la línea de evacuación.
33. Por otra parte, las medidas de prevención de incendios propuestas deben especificar, cuando sea posible, tanto el momento de implementación, como el lugar y dimensiones. En particular, se requiere indicar el ancho mínimo de la huella perimetral que servirá de cortafuego al área de los paneles, plazos para su construcción y periodicidad de mantenimiento, considerando que el proyecto se inserta en un sector con continuidad de combustible arbóreo. Adicionalmente, y una vez aclarado si la preparación del terreno incluye descepado, se solicita indicar en forma gráfica, el área donde se acopiará el material leñoso y el tiempo de permanencia en el predio.
34. El Titular en su respuesta 47 de la Adenda, señala en su “*Tabla 17: Plan de Contingencias y de Emergencias del Proyecto. Afectación de fauna*”, reitera al Servicio agrícola y Ganadero (SAG) como el responsable del rescate, siendo que en respuesta 46 de la misma Adenda, señala haberlo corregido. Por ello, se reitera el corregir y presentar su ficha de contingencias respecto de la fauna como corresponde, ante lo cual se solicita ser congruente y consistente en el documento a presentar. Junto con ello, debe comprometerse en la ficha de contingencias de fauna con la periodicidad de revisión de terreno, ante eventos con fauna silvestre considerando contingencias y emergencias respecto de la línea de media tensión
35. Con relación a las diferentes situaciones de riesgo y las respectivas medidas de prevención de contingencias y de control de emergencias que eventualmente se producirían durante la ejecución del Proyecto, y de acuerdo con los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 9: Plan de Contingencias y de Emergencias del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

Situación de riesgo o contingencia: <i>[Nombre de la situación de riesgo o contingencia n.]</i>	
Riesgo o contingencia.	<i>[Nombre de la situación de riesgo o contingencia n, con breve descripción.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica.	<i>[Construcción, operación o cierre.]</i>
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada.	<i>[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir.]</i>
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia.	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, <u>plazo, frecuencia y destinatario de informes</u> (SMA y eventualmente otro OAECCA competente en la materia, solamente si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia.	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan.	<i><u>Plazo, frecuencia y destinatario de informes.</u></i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

Se aclara al Titular que en el Plan de Contingencias se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la ocurrencia de un evento de contingencia; y que, en el Plan de Emergencias, se deben señalar las acciones o medidas que se implementarían para controlar la ocurrencia de un evento de emergencia.

36. Con relación a los riesgos de accidentes graves o fatales de los trabajadores, se informa al Titular que ellas no corresponden a temas ambientales, sino que laborales que son abordados mediante normativas sectoriales vigentes, por lo cual estos antecedentes no deben ser incorporados en la evaluación ambiental del Proyecto.
37. A modo general, en caso de ocurrir un evento no deseado en el área de la línea de media tensión, el titular debe informar de inmediato su ocurrencia a los órganos del Estado competentes, conforme a los componentes ambientales y/o recursos naturales que resultaran afectados, como la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Dirección General de Aguas, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Corporación Nacional Forestal y la Superintendencia del Medio Ambiente, entre otros, todos de la jurisdicción correspondiente. Además, debe remitir a los mismos órganos del Estado anteriores, un informe preliminar sobre la contingencia acaecida, en un tiempo no superior a 24 horas, el cual debe contener a los menos la siguiente información:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

- a. Lugar, fecha, hora y tipo de evento ocurrido,
- b. Causa y duración del evento,
- c. Cantidad y tipo de sustancia o residuo involucrado en el evento,
- d. Efectos ambientales producidos por la ocurrencia del evento,
- e. Medidas asumidas o implementadas para el control del evento, y procedimientos de seguimiento a ejecutar (monitoreos),
- f. Medidas de rehabilitación y/o descontaminación de los recursos ambientales afectados, con sus respectivos plazos de ejecución.

También se debe elaborar un informe final del evento, que se deberá remitir a los mismos órganos del Estado, en un plazo no superior a 15 días de ocurrido el evento, el cual debe contener, al menos, información sobre la identificación del titular y del proyecto calificado ambientalmente, causas de la contingencia, cantidad y tipo de sustancia involucrada en el evento, fecha y hora de ocurrencia del evento, duración y efectos ambientales producidos por el evento, localización y superficie afectada, fotografías del evento y los recursos afectados, análisis de las medidas especificadas en el informe preliminar, y las medidas correctivas adoptadas y/o que se adoptarán.

II. Normativa de carácter ambiental aplicable

38. El titular indica que la forma de cumplimiento del D.S. N° 236/26, Reglamento de alcantarillados particulares, fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias, será la instalación de baños químicos en los frentes de trabajo. Se informa que estas instalaciones no están consideradas en dicha normativa y que, de hecho, uno de los hitos a cumplir sería la implementación de un sistema particular de alcantarillado durante todas aquellas fases no consideradas temporales según lo indicado en el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) 138. Esta misma situación, se repite en el cumplimiento del D.F.L. 725/67.
39. D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, se señala al titular que la obligatoriedad de declarar los residuos peligrosos está establecida en el artículo 84. Lo que utiliza el titular como referencia son las cantidades asociadas a la necesidad de contar con un plan de manejo de residuos peligrosos visado por la Autoridad Sanitaria.
40. En la Adenda Complementaria debe corroborar que la normativa se encuentra vigente, segundo debe verificar que la norma corresponda a una normativa ambiental aplicable, esto es que tenga objetivo asegurar: a) la protección del medio ambiente, b) la preservación del medio ambiente, y c) la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental. Al respecto, se observa que la siguiente normativa no cumple ninguno de los tres literales, por lo que no se debe acreditar dentro del SEIA.
 - D.L. N° 3.557/1981 - Establece Disposiciones Sobre Protección Agrícola.
 - D.F.L. N° 1/1990 - Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa.
 - Decreto Ley N° 2565/1979 - Sustituye Decreto Ley 701, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala.
 - R.E. N° 133/2005 - Establece Regulaciones Cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

- NCh 2245/2015 - Sustancias Químicas – Hojas De Datos De Seguridad – Requisitos.
- D.S. N° 160/2009 - Actualizado por D.S. N° 101/2014 Aprueba reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos.
- Resolución Exenta N°21.620/2018 – Aprueba Instrucción Técnica de Diseño y Ejecución de las Instalaciones Fotovoltaicas Conectadas a Redes de Distribución.
- D.S. N°88/2020 – Aprueba Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala.
- D.S. N°88/2020 – Aprueba Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala.
- NCh 4/2003 – Instalaciones de consumo en baja tensión.
- Ley 18.290 – Ley de Tránsito.
- D.S. 200/1993 - Establece pesos máximos a los vehículos para circular en las vías urbanas del país.
- Resolución 1/1995 – Establece Dimensiones máximas a vehículos que indica.
- D.F.L N° 1/2007 - Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito.

41. Se solicita complementar la forma de control y seguimiento de todas las normativas señaladas a continuación:

- D.F.L. N° 458/1975 - Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Resolución 31/4/128 – Promulga Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso.
- Oficio Ordinario N° 1767 de fecha 13.08.2020 de Seremi MINVU que emitió Informe Favorable del Plan Regulador Comunal de Casablanca, Decreto Alcaldicio N° 4674 del 01.10.2020 y Publicación de Diario Oficial del 16.10.2020.
- D.S. N°47/1992 – Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- D.S. N° 144/1961 - Establece Normas Para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza.
- D.S. N° 279/1983 – Aprueba Reglamento para el Control de la Emisión de Contaminantes de Vehículos Motorizados de Combustión Interna.
- D.S. N° 75/1987 – Establece Condiciones para el Transporte de Cargas que Indica.
- D.S. N°211/1991 – Normas sobre Emisiones de Vehículos Motorizados Livianos.
- D.S. N°4/1994 – Establece Norma de Emisión de Contaminantes Aplicables a los Vehículos Motorizados y Fija los Procedimientos para su Control.
- D.S. N° 54/1994 – Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Medianos que Indica.
- D.S. N°55/1994 – Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Pesados que Indica.
- D.S. N° 138/ 2005 - Establece Obligación de Declarar Emisiones que Indica.
- DFL N° 1/2009 – Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito.
- D.S. N° 148/2003 - Aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.
- Ley N° 20.920 - Establece Marco para la Gestión De Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.
- D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.
- Ley 19.473 - Sustituye Texto de la Ley N° 4.601, Sobre Caza, y Artículo 609 del Código Civil.
- D.S. N° 4363/1931 - Aprueba Texto Definitivo de la Ley de Bosques.
- D.S. N° 298/1995 - Reglamenta transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

- D.S. N° 43/2015 - Aprueba el Reglamento Sobre Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.
- Ley 17.288 - Legisla Sobre Monumentos Nacionales; Modifica Las Leyes 16.617 Y 16.719; Deroga el Decreto Ley 651, de 17 de octubre de 1925.
- D.S. 158/1980 - Fija el peso máximo de los vehículos que pueden circular por caminos públicos.

42. En esta última instancia deberá actualizar, ampliar y/o corregir las normativas ambientales aplicables al Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato y para cada una de las componentes en cuestión, de forma separada.

Tabla 10: Normativa ambiental aplicable al Proyecto.

Norma [<i>Identificación de la norma n</i>].	
Componente/materia.	[<i>Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.</i>]
Norma.	[<i>Identificación de la norma n considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.</i>] [<i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.</i>]
Otros cuerpos legales asociados.	[<i>En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley</i>]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	[<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica.	[<i>Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica.</i>]
Forma de cumplimiento.	[<i>Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.</i>]
Indicador que acredita su cumplimiento.	[<i>Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.</i>]
Forma de control y seguimiento.	[<i>Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]

Cabe señalar que, los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deben ser propuestos por el Titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación con la norma, es decir, no deben ser susceptibles de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial. En efecto, no se verifica como indicador de cumplimiento por ejemplo el “*porcentaje de vehículos lavados...*”, “*porcentaje de asistencia a capacitaciones...*”, “*porcentaje de hallazgos arqueológicos reconocidos...*”, u otros similares, toda vez que la(s) norma(s) no es susceptible de cumplirse parcialmente.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos.

43. Con relación al permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza aguas servidas de cualquier naturaleza, según se establece en el **artículo 138 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 138”), y respecto de los antecedentes que se presentan en la DIA, Anexo 13, Adenda numeral 55, el titular utiliza como norma de referencia, para la caracterización de las aguas servidas la Tabla 3.7 del D.S. N° 90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, pero ésta hace mención a los parámetros máximos que un establecimiento puede descargar en su efluente para ser catalogado como fuente emisora. Al respecto, se solicita corregir lo señalado, precisando en este caso, los contaminantes a generar efectivamente por este proyecto.

44. Con relación al permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, según se establece en el **artículo 140 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 140”), y respecto de los antecedentes que se presentan en la DIA, Anexo 14 y en la Adenda, numeral 56, se formulan las siguientes observaciones:

De acuerdo a lo que señala el titular, los residuos durante la fase de operación serán retirados inmediatamente una vez generados, si es de esa manera ese Permiso no sería aplicable para dicha fase.

En caso de rectificar dicha información se solicita actualizar el permiso ambiental.

45. Con relación al permiso para la corta de plantaciones en terrenos de aptitud preferentemente forestal, según se establece en el **artículo 149 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 149”), y respecto de los antecedentes que se presentan en la DIA, Anexo 16, se formulan las siguientes observaciones:

- a) En relación a la respuesta 58 de la Adenda, sobre los contenidos del PAS 149, se hace presente al titular que, en el expediente de la Adenda, no se encontró la versión actualizada de dicho PAS, ni de la cartografía correspondiente, y que, de los antecedentes de la descripción del proyecto, no queda claro si se contempla intervención de formaciones reguladas en el área de la línea de evacuación. Por lo anterior, no es posible determinar la superficie efectiva de plantaciones a intervenir o pronunciarse respecto de los antecedentes aportados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

Al respecto, cabe señalar que el requisito de otorgamiento del PAS 149 es la reforestación de una superficie equivalente a la cortada, lo que no se puede determinar con los antecedentes aportados. Por su parte, la descripción de las áreas a intervenir debe incluir a las nuevas superficies que se incorporarán al PAS 149, incluyendo el detalle de las características de los suelos, distancia a cursos de agua y micro quebradas, presencia de especies en categoría de conservación, etc. Sin esta descripción, y si no se puede verificar en la cartografía los sectores específicos a intervenir y sus restricciones ambientales, no es posible evaluar la pertinencia e idoneidad de las medidas de protección ambiental y contra incendios.

- b) Aclarado lo anterior, se solicita al titular ampliar los antecedentes y presentar una versión actualizada del PAS 149, que contenga los antecedentes mínimos, como la superficie a intervenir, la descripción cada uno de los sectores de corta, las obras asociadas a cada sector, así como las medidas de protección ambiental específicas para cada condición, y que acompañe la cartografía necesaria para el análisis. Para lo anterior, se recomienda revisar el formulario dispuesto para el trámite sectorial de “Plan de Manejo Corta, Corta y Reforestación de Plantaciones para Ejecutar Obras Civiles” y el documento “Requerimientos técnicos para la presentación de cartografía digital georreferenciada ante CONAF”, ambos disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.conaf.cl/nuestros-bosques/plantaciones-forestales/formularios-dl70/>

- 46. En relación con el PAS establecidos en los artículos 156 y/o 157 del Reglamento del SEIA, se tienen las siguientes observaciones:
 - i. En atención a la información proporcionada relativa al informe hidrológico contenido en el “Anexo B1”, y observada la cartografía IGM 1:25.000, se advierte de la existencia de una quebrada intermitente emplazada en el sector poniente del parque fotovoltaico. Al respecto, se solicita titular presentar los contenidos técnicos y formales de los PAS 156 y/o PAS 157, por lo cual, debe presentar el PAS 156 o 157 o en su defecto modificar el emplazamiento de la infraestructura (soportes de paneles, oficinas, salas, acopios, entre otros) y justificar técnicamente que no le aplicarían dichos PAS.
 - ii. Además, el análisis de aplicabilidad del PAS 156 o 157 presentado contiene un análisis hidráulico que presenta las siguientes deficiencias que se deben corregir:
 - a) Tal como lo indica, el inciso F, Estudio de crecidas, los 3 métodos presentados tienen aplicabilidad para cuencas entre 20 y 10.000 km², razón por la cual, no es aplicable para las cuencas analizadas, cuyas superficies resultan menores a 1 km². Se solicita al Titular desarrollar un análisis de crecidas empleando el Método Racional conforme a los lineamientos del Manual de Carreteras, para lo cual debe justificar claramente cada uno de los parámetros a utilizar. Es importante tener en consideración que, de acuerdo con las recomendaciones del Manual de Carreteras, el tiempo de concentración no debe ser inferior a 10 minutos.
 - b) Para una correcta revisión de la modelación hidráulica, se solicita al Titular adjuntar los archivos digitales del software HEC-RAS que permitan ejecutar y revisar la configuración del mismo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

47. Con relación al permiso para efectuar modificaciones de cauce, según se establece en el **artículo 156 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 156”), cuyo requisito para su otorgamiento consiste en no afectar la vida o salud de los habitantes, mediante la no contaminación de las aguas, y, conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente documento, se tienen las siguientes observaciones:

Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción del lugar de emplazamiento de la obra.
- b) Descripción de la obra y sus fases.
- c) Estimación de los plazos y periodos de construcción de las obras.
- d) Medidas tendientes a minimizar los efectos sobre la calidad de las aguas, aguas abajo del lugar de construcción de las obras.
- e) Plan de seguimiento de la calidad de las aguas durante la fase de construcción.

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/instructivos/Art_156_PAS_modificacion_cauce.pdf

48. Con relación al permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales, según se establece en el **artículo 157 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 157”), cuyo requisito para su otorgamiento consiste en no afectar la vida o salud de los habitantes, mediante la no alteración significativa del escurrimiento y de los procesos erosivos naturales del cauce y la no contaminación de las aguas, y , conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente documento, se tienen las siguientes observaciones:

- a) Descripción del lugar de emplazamiento de la obra, incluyendo un croquis de ubicación general de ésta.
- b) Descripción de la obra y de sus fases.
- c) Estimación de los plazos y periodos de construcción de las obras.
- d) Plano topográfico de planta y perfiles, georreferenciado, de la obra y del área susceptible de ser afectada.
- e) Memoria del cálculo del estudio hidrológico, hidráulico, de arrastre de sedimentos y de socavaciones, para la situación con y sin proyecto, según corresponda.
- f) Plan de Monitoreo.
- g) Medidas tendientes a minimizar los efectos sobre la calidad de las aguas, aguas abajo del lugar de construcción de las obras.
- h) Plan de contingencias.
- i) Plan de emergencia, si aplica.

49. Con relación al permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, según se establece en el **artículo 160 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 160”), y respecto de los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda, se formulan las siguientes observaciones:

- a) Respecto de las inconsistencias levantadas en la pregunta del numeral 62 del ICSARA, que dicen relación con la información del Anexo 17 de la DIA, donde en su Figura N° 1 de Plano de ubicación del proyecto, y en su Figura N° 2, se señala que la superficie afecta del proyecto será de 18,9 ha (189.000 m²), lo cual no es coincidente con lo señalado en su Tabla



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

5: Resumen superficies instalaciones temporales y permanentes PAS 160, donde señala que la superficie afecta al PAS será 163.529,42 m². Luego, la superficie indicada en su Anexo A4 de la Adenda reitera una superficie de 18,9 ha. Por lo anterior, se insiste en que debe aclarar y corregir en planos y texto la superficie que efectivamente corresponde para este permiso.

- b) Una vez corregida las superficies, de los textos y los planos de manera que coincidan; debe corregir de todos sus cuadros resúmenes la referencia al Anexo 17 de la DIA, pues allí se contiene la diferencia de superficies señaladas.
- c) En todos los documentos y planos respectivos al PAS 160 debe señalar la superficie predial y la superficie afecta al PAS 160.

Por lo anterior, se solicita entregar todos los antecedentes técnicos y formales actualizados de este permiso ambiental, y que se detallan en el artículo 160 del Reglamento del SEIA, en una Anexo de la Adenda complementaria.

- 50. Se solicita presentar todos los permisos ambientales sectoriales aplicables al Proyecto, mediante el formato que se indica en la siguiente tabla:

Tabla 11: Permisos ambientales sectoriales del Proyecto.

Permiso/Pronunciamento [nombre del permiso n] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA.	
Fase del Proyecto a la cual corresponde.	<i>[Construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra o acción a la que aplica.	<i>[Además, precisar el documento y/o sección en que se presentan los antecedentes para su otorgamiento].</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

- 51. En términos generales para la línea de media tensión se debe presentar una caracterización del área de influencia del trazado y evaluar los impactos ambientales que esta línea generaría, para ello deberá observar la “Guía para la evaluación de Impacto Ambiental de la Fase de Construcción de Proyectos”, la cual puede encontrar en el siguiente link:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/12/19/guia_fase_construccion.pdf

Determinación y justificación del área de influencia.

Flora y vegetación

- 52. Respecto de la determinación del área de influencia para la componente flora y vegetación, se hace presente que los antecedentes de la respuesta 77 de la Adenda, y el contenido del Anexo B4, si bien muestra que se ha ampliado el área de estudio y aumentado el esfuerzo de muestreo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

y caracterización, no se justifica técnicamente las dimensiones del área de influencia. Al respecto, no se fundamenta la ampliación del área con parámetros concretos, sino que tampoco se incluye la superficie del área de influencia para la línea de evacuación.

En ese sentido, se reitera la solicitud de ampliar los antecedentes, aportando la información técnica y cartográfica que permita tener a la vista todas las obras y acciones del proyecto (incluyendo línea de evacuación), y cómo se estimó la extensión o el alcance de los efectos concretos considerados en el análisis. Como mínimo se requiere revisar la dispersión del Material Particulado Sedimentable (MPS) con las normas secundarias de referencia y estimar efecto borde.

53. En relación con la Adenda, Anexo B4, se solicita adjuntar por separado, los datos de muestreo de cada una de las campañas, detallando para cada una de las unidades muestrales de flora las densidades por especie obtenidas. Adicionalmente, se solicita revisar las especies identificadas en terreno, ya que, en el caso de las geófitas, específicamente del género *Rhodophiala* existen algunas especies en categoría de conservación y no es posible evaluar, si no se identifican claramente. Se recomienda revisar la imagen de la página 43 del Anexo B4, que corresponde a una especie del género *Alstroemeria*.

Dado lo anterior, se solicita identificar los sectores concretos donde se encontró las especies geófitas y las orquídeas descritas, y si serán objeto de intervención directa, revisar el análisis de singularidad e indicar las medidas de protección correspondientes. Se hace presente que desde el 2020 está vigente una nueva Guía con “Criterios para la participación de CONAF en el SEIA”, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1605211809Guia_Evaluacion_Ambiental_CONAF2020.pdf

54. Una vez aclarados los antecedentes respecto de la descripción del proyecto, el Área de Influencia y la caracterización de la flora, el PAS 149 y en particular las especie geófitas presentes en el área del proyecto, se solicita actualizar las fichas que corresponda y revisar y ampliar el análisis del artículo 6° letra b del RSEIA.

Fauna.

55. Con relación a la determinación y justificación del área de influencia del Proyecto para la componente fauna, el titular sólo se limitó a presentar en la Adenda lo que corresponde a la superficie de la planta fotovoltaica, no así de la línea de media tensión, por lo que deberá levantar y presentar toda la información del tramo de 5 km, debiendo realizar el análisis del área de influencia para fauna considerando la superficie del parque y la línea de media tensión, para ello debe considerar los “Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos”, que en una DIA, se indica que deben realizar a lo menos dos campañas en épocas contrastadas que permitan registrar la presencia de especies estacionales, migratorias, crípticas, que desarrollen procesos de hibernación, diapausa, sopor, letargo o brumación debido a condiciones climáticas o de escasez de alimento, así como estrategias reproductivas particulares de tiempo y lugar, la guía la encontrar en el siguiente link

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/11/11/criterios_tecnicos_campanas_de_terreno_fauna_terrestre.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

56. Se solicita presentar antecedentes relativos a la presencia de avifauna y su potencial afectación (colisión y electrocución), asociados a la construcción de los 5.000 metros de la línea de transmisión eléctrica aérea. Al respecto, se solicita indicar si se contempla la implementación de medidas para reducir el impacto sobre la avifauna, tales como disuasores de vuelo, aislantes de PVC en los conductores, caperuzas aislantes en los aisladores u otras medidas. De no considerar la implementación de dichas medidas, se requiere justificar dicha decisión fundamentando técnicamente, como por ejemplo, considerando el análisis de la presencia de rutas de aves migratorias en el área de influencia del proyecto, estudios de conducta de vuelo y perchado de las aves, con lo cual describir el grado de interacción de éstas con la línea de transmisión, entre otros antecedentes.
57. Respecto de la variable ruido en fauna, debe actualizar el área de influencia, para con ello realizar un nuevo análisis del efecto sobre la fauna nativa, considerando los criterios técnicos sobre “ruido” en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual puede encontrar en el siguiente link:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/ruido_sobre_fauna.pdf

Aguas superficiales y subterráneas

58. Se solicita al titular representar cartográficamente los cursos de aguas y quebradas tanto colindantes como insertos en el área del proyecto (línea de media tensión y parque solar).

Calidad de aire.

59. Se solicita rectificar y actualizar el área de influencia para las emisiones de material particulado y gases de combustión de en el área del proyecto (línea de media tensión y parque solar) y Material Particulado Sedimentable. Al respecto, se solicita determinar y justificar el área de influencia para las principales emisiones a la atmósfera generadas por el proyecto, conforme a la Guía “Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (SEA, 2017) que se encuentra en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/05/03/guia_area_de_influencia_ajuste_10.pdf.

Para los efectos de lo señalado precedentemente, además se debe observar la “*Guía para el uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA*” que se encuentra en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia_uso_modelo_calidad_del_aire_seia.pdf

60. Se solicita presentar un mapa topográfico del dominio de modelado con la ubicación del proyecto. Respecto de la topografía del dominio de la modelación se debe indicar a qué tipo de terreno corresponde el área modelada: Terreno plano (menos de 10 m diferencia de altura) o Terreno complejo.
61. Para justificar lo anterior, se debe presentar un mapa que muestra el dominio de modelado, la ubicación de proyecto, la línea de propiedad, el límite del proyecto, la topografía y las características geográficas específicas de localización y receptores sensibles (escuela, hospital, residencial, etc.). Norte geográfico y la escala deben aparecer en el mapa. Con la información



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

antes solicitada se deberá elaborar una descripción de características topográficas locales, incluyendo líneas de costa.

62. Respecto a los receptores sensibles, se solicita indicar la ubicación del punto-receptor sensible, como las residencias más cercanas permanentes o temporales y la ubicación de cualquier otro lugar que puede ser visitado por el público. Se solicita completar la siguiente tabla:

Tabla 12: Receptores sensibles.

Nombre o ID identificadorio del receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Huso 19) del receptor	Distancia del receptor a la fuente emisora más cercana [m]	Descripción del receptor	Altura sobre el nivel del mar	Aporte en la calidad del aire del receptor para cada contaminante evaluado

Tabla 13: Fuentes emisoras.

Nombre o ID identificadorio de la fuente de emisión atmosférica	Coordenadas UTM (WGS 84, Huso 19) del de la fuente emisora	Tipo de fuente emisora (Fuentes puntual, areal, volumétrica.)	Descripción de la fuente de emisión atmosférica	Emisión de emisión atmosférica (ton/año)	Comportamiento de las emisiones atmosféricas, si es emisión continua o discontinua y durante cuánto tiempo al año se generarán las emisiones.

63. Se deben determinar los receptores sensibles y evaluar conforme a las normas de calidad primarias respectivas para contaminantes atmosféricos, entre otros antecedentes técnicos, si debido a la ejecución del proyecto se genera riesgo para la salud de la población debido a sus emisiones atmosféricas.
64. Se reitera la observación 65 del ICSARA, en el sentido de que, si bien el titular entrega una estimación de emisiones atmosféricas en la DIA, no se indica el área de influencia del proyecto, por tanto, se requiere la justificación y determinación del área de influencia para la calidad de aire sobre base técnico-científica, como para todos los componentes ambientales afectos al proyecto. Esta solicitud es relevante y en el contexto descrito; se solicita al titular atender este requerimiento a fin de conocer el aporte de las emisiones del Proyecto en la calidad del aire en el área de influencia.

Al respecto, dado que es esperable que las emisiones sean de baja magnitud, se indica al titular que, según lo establecido por la “Guía para el uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA”, un modelo sencillo (gaussiano) tipo screening tiene como objetivo descartar o confirmar la necesidad del uso de un modelo más refinado para la estimación de impactos en la calidad del aire, es decir, este tipo de modelos se utilizan para decidir si se debe hacer una estimación de impactos a través de modelación. Se solicita tener en consideración los criterios, recomendaciones y la utilización de las siguientes Guías:

Guía de área de influencia en el sistema de evaluación de impacto ambiental:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf

Guía de calidad del aire en el área de influencia de proyectos que ingresan al SEIA:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/01/20/guia_calidad_del_aire.pdf

Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA:

http://sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia_uso_modelo_calidad_del_aire_seia.pdf

Respecto al área de influencia, se solicita al titular efectuar el análisis de acuerdo a lo instruido en la “Guía Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, guía que en su capítulo 3 señala que al menos se debe presentar la determinación del área de influencia, estableciéndola y fijándola en términos espaciales, indicarla con claridad y exactitud, es decir con límites claros, así como debe justificar el área de influencia proporcionando información que explique y fundamente la determinación de la misma.

65. Se reitera la observación 66 del ICSARA, dado que debe presentar la justificación y determinación del área de influencia, debiendo presentar las isolíneas de concentración para los distintos contaminantes modelados (MPS, MP_{10} y $MP_{2,5}$), identificando los receptores sensibles objeto de protección conforme con los literales a), b) y c) del artículo 11 de la Ley 19.300. Para ello, debe presentar la información en formato .kmz.
66. Se reitera la observación 67 del ICSARA, debiendo presentar la cartografía del área de influencia (en pdf y kmz), una vez actualizada y rectificada la información en la Adenda Complementaria (Línea de media tensión y parque solar), para cada uno de los siguientes objetos de protección definidos en el artículo 11 de la Ley 19.300:
 - MP_{10}
 - $MP_{2,5}$
 - MPS
 - Medio Humano
 - Ruido (tanto en la afectación del medio humano, como a los recursos naturales).
 - Flora y vegetación
 - Fauna.
 - Entre otras.

Dichas cartografías deberán ser presentadas por separado, para cada uno de los contaminantes señalados, presentando las líneas de isoconcentración (cabe señalar, que se deberá presentar el área de influencia hasta valor denominado límite de detección de los equipos que monitorean cada uno de los contaminantes emitidos por el proyecto, o en su defecto, hasta el valor de concentración en el cual no se deberían generar impactos significativos para cada contaminantes, dicho valor debe estar avalado por antecedentes técnicos contundentes que respaldan la aseveración antes mencionada), en el cual se identifiquen las instalaciones del proyecto, los receptores que estén dentro del área de influencia (se deberá diferenciar los receptores que corresponden a grupos humanos que habitan un sector, de instalaciones industriales con personal operando) y los que estén fuera (en este caso se deberá presentar la distancia desde el límite del área de influencia al receptor más cercano), cursos de agua superficial, vegetación, entre otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

Medio Humano.

67. Respecto del área de influencia para Medio Humano y en atención que ha incorporado un nuevo trazado para la línea de media tensión de 5 km, se reitera al titular la pregunta 74 del ICSARA, que indica: *“Se requiere la presentación de un análisis vial que permita estimar el impacto que generará el proyecto durante la fase de construcción al incorporarse los flujos vehiculares del proyecto a la red vial, considerando las rutas que serán las más cargadas con vehículos pesados por la construcción del proyecto, de manera de respaldar que el proyecto no generara obstrucción a la libre circulación o aumento de los tiempos de viaje de las poblaciones cercanas”*. Esto es de relevancia para detectar una posible alteración en los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, según lo instituye el artículo 7 literal b) del reglamento del SEA, referente al potencial de obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o aumento significativo de los tiempos de desplazamiento en las rutas involucradas en las fases del proyecto.
68. Respecto del área de influencia considerado en el componente Medio Humano, se consulta si existen puntos generadores de flujos viales como las Escuelas Rurales y CESFAM en el trazado de la línea de media tensión, señalar que empresa realiza el transporte público, frecuencia y trazado del servicio, complementar con respaldo fotográfico de paraderos.
69. Se solicita al titular presentar en una imagen de buena calidad (tipo Google Earth) que contenga: el proyecto, área de influencia (parque fotovoltaico más línea de media tensión de 5 km), vías de tránsito de camiones y/u otros vehículos, infraestructura básica como escuelas, centros de salud entre otros. Posteriormente, el titular debe analizar los efectos que se puedan generar durante la fase de construcción producto de las diferentes actividades propias de esta fase (transporte, movimientos de tierra, maniobras, ruido, etc.), según lo indicado en el artículo 7 letra d) del D.S. 40/2012 del RSEIA.
70. Con relación el tránsito de vehículos, una imagen de buena resolución (tipo Google Earth) que identifique las rutas propuestas. Además, debe presentar una tabla con el detalle de número de viajes y los horarios del tránsito de transporte de trabajadores, camiones y otros vehículos implicados en la fase de construcción, y analizar los efectos que pudieran generar según lo indicado en el artículo 7 letra b) del D.S. 40/2012 del RSEIA.
71. Se solicita a titular informar si existe en el tramo del trazado de la línea de media tensión, actividades agrícolas, ya sea frutícola, hortalizas u otra. Además, se solicita en caso de que corresponda, la caracterización del grupo humano que realiza la actividad agrícola señalando composición y organización familiar, acceso a servicios (salud, educación u otros), actividad económica, servicios básicos, entre otros.
72. Respecto de la pregunta 97 del ICSARA, si en el caso que el titular presente una nueva AI para la componente de Medio Humano, se solicita identificar en una cartografía las distintas infraestructuras relacionadas con centros de salud y establecimientos educaciones, entre otros; que se encuentren presentes en el área de influencia. Posteriormente, el Titular deberá analizar y descartar los posibles efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11, letra c) de la Ley 19.300.



73. Se requiere que el titular presente la información necesaria para estimar los impactos del material particulado sedimentable sobre las actividades agrícolas, denominada pérdida de capacidad fotosintética de los cultivos, que pudiese derivar en una merma en la producción agrícola y su consecuente pérdida de ingresos familiares de los grupos humanos cercanos debiendo presentar el análisis que permita descartar la generación de impactos significativos a los Sistemas de Vida y Costumbre de los Grupos Humanos (SVCGH) por las emisiones de Material Particulado Sedimentable (MPS), según lo establecido en el Reglamento del SEIA artículo 7 literal a) la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual y cultural.
74. Se solicita señalar si en las áreas colindantes al proyecto (emplazamiento parque solar, y línea de media tensión), se realizan actividades de ganadería o de pastoreo y de apicultura. Al respecto, se solicita:
- a) Describir los grupos humanos que realizan las actividades. El titular deberá indicar la composición y organización familiar, acceso a servicios (salud, educación, otros), actividad económica, servicios básicos, entre otros.
 - b) Indicar los productos generados a partir de la actividad de pastoreo y apícola, como la elaboración de queso, mantequilla, carne; miel, propóleo, cera, criadero de abejas reina, respectivamente, u otros para su posterior comercialización (ingresos económicos).
 - c) Evaluar la posible generación de lo establecido en el artículo 7 del reglamento del SEIA, letra a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.
 - d) Evaluar la posible generación de lo establecido en el artículo 7 del reglamento del SEIA, letra d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. De acuerdo con los resultados que se obtengan de lo solicitado, proponer medidas de control y/o minimización de los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto, para asegurar que no se produzcan efectos adversos significativos sobre los grupos humanos, teniendo presente que en caso contrario el Proyecto debe ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Las medidas de control y/o minimización que se propongan, se solicita presentarlas de acuerdo con lo establecido en la Tabla 24 del presente ICSARA Complementario.
75. Se reitera la pregunta 82 del ICSARA, que solicitó justificar el área de influencia (AI) del proyecto, en donde, el titular señala que: *“(…) se ha considerado en primera instancia el entorno próximo a las partes, obras o acciones del proyecto el cual conlleva indicar las distintas áreas de influencia o receptores de los factores generadores de impacto con el fin de integrarlos en el área de influencia para el medio humano. El área de influencia para el presente proyecto se definió considerando factores como la vialidad, geomorfología, ruido y la presencia de grupos humanos y actividades económicas en el sector. La superficie de esta área de influencia corresponde a 902 hectáreas (Fig X)”* (p 120 Adenda).
- ¿Qué se consideró de la vialidad (largo vía, estado de la vía, número de vehículos, señalética, etc.) para justificar el área de influencia?
 - ¿Qué se consideró de la geomorfología para justificar el área de influencia?



- ¿Qué se consideró del ruido (puntos de emisión de ruido o receptores humanos o de fauna, etc.) para justificar el área de influencia?
- ¿Cuáles fueron los grupos humanos que identificó para justificar el área de influencia?
- ¿Cuáles son las actividades económicas del sector que utilizó para justificar el área de influencia?

En virtud de lo anterior, se informa que el área de influencia debe estar debidamente fundamentada con todos los antecedentes que sean necesarios. Por lo tanto, se solicita al titular justificar debidamente cómo definió el AI para esta componente.

Debe presentar las transcripciones de las entrevistas y especificar el número de entrevistados que puedan verse afectados por el proyecto, precisar en base a qué criterios se determina la localización de la asociación indígena. En caso de corresponder, se debe identificar la ubicación de la comunidad indígena a efecto de determinar si se emplazan en el área de influencia parque fotovoltaico y línea de media tensión, para ello deben considerarse los usos territoriales de estos Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI), sitios de significación y de reunión. Lo anterior, a fin de descartar la existencia de los efectos característicos o circunstancias del artículo 11 de la ley 19.300 sobre GHPPI, de conformidad al literal b.6) del artículo 19 del RSEIA.

76. De la imagen presentada para el AI de la componente de Medio Humano, no posee ninguna simbología y/o leyenda. Se asume que la línea amarilla corresponde a la Línea de Media Tensión (MT) hasta el punto de conexión (que no se logra visualizar), pero ésta, no se integra completamente en el AI de la componente de Medio Humano. En virtud de lo expuesto, se solicita al titular justificar por qué no contempla la totalidad de la Línea de Media Tensión (MT) hasta el punto de conexión en el AI de la componente, sí, de acuerdo con lo planteado en la respuesta entregada, indica lo siguiente: *“El área de influencia para el presente proyecto se definió considerando factores como la vialidad, geomorfología, ruido y **la presencia de grupos humanos** y actividades económicas en el sector. La superficie de esta área de influencia corresponde a 902 Hectáreas (Figura X)”*. (énfasis agregado). Lo anterior, en consideración que en los costados de la Línea de Media Tensión (MT) hasta el punto de conexión se ubican grupos humanos.
77. Si bien el titular presenta el AI para la componente de Medio Humano (MH), no presenta la caracterización de dicha área que define en la Adenda. Al respecto, el titular debe caracterizar la componente de MH, de acuerdo con las dimensiones descritas en el artículo 18, literal e.10) del D.S N°40 del RSEIA. **La caracterización debe ser del área de influencia definida y no de la comuna en general, por lo tanto, la información presentada debe ser a una escala local (y no comunal), es decir a nivel de manzana o distrito.**
78. Finalmente, para que se tenga en consideración, tal como se señala en la Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (2020: p. 18), que indica: *“En términos generales, las áreas de influencia se extenderán desde el punto o área de ubicación de los factores del proyecto, o punto de origen, hasta el extremo geográfico donde ya no es posible detectar la alteración. Es decir, en el límite del área de influencia la condición ambiental se iguala a la situación sin proyecto y, por lo tanto, ya no es posible percibir el impacto”*. Guía disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/Guia_AI_SVCGH.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

79. Se reitera la pregunta 85 del ICSARA, dado que el titular se limita a señalar que: *“El Proyecto no se emplazará en o cercano a tierras indígenas”*. Además, añade que: *“no existen territorios declarados bajo la categoría de “áreas de desarrollo indígena” que regulen, definan y/o gestionen usos de suelo en el área de emplazamiento del Proyecto.*

A partir de la caracterización de Medio Humano presentado en la DIA, Anexo 12, pág. 171 se indica que: *“no se identificó actividades ni población indígena al interior del área de influencia”*. Junto con ello, señala: *“Se consultó información secundaria del área de influencia del medio humano del proyecto indicada en la respuesta a la pregunta N°82, se puede reafirmar que no existen elementos, ni asociaciones ni ningún tipo de organización indígena en la zona”* (p. 121, Adenda).

En atención a esas respuestas, es que se reitera que debe presentar una caracterización de Medio Humano que contenga medios de verificación de la información secundaria, con el fin de robustecer el análisis utilizando para ello un trabajo o campaña en terreno y no bibliográfica.

80. Respecto de las preguntas 86 y 98 del ICSARA, en relación con las dos (2) asociaciones indígenas y a una (1) comunidad indígena pertenecientes a la comuna El Quisco, se indica lo siguiente:
- a) El titular deberá presentar una cartografía, que muestre la ubicación del proyecto, su AI para la componente de Medio Humano, la ubicación de las dos (2) asociaciones y la comunidad indígena debiendo identificar a qué distancia se encuentran del Proyecto.
 - b) Luego, deberá caracterizar cada una de las asociaciones y comunidad indígena, identificando nombre de cada una de ellas, fechas importantes, lugares de actividades de recolección u otras actividades, ceremonias, etc. El titular deberá analizar la información recopilada y descartar el artículo 7 del D.S. N°40 del RSEIA.
 - c) Finalmente, deberá presentar los medios de verificación que respalden, la gestión del contacto, como actas de consentimiento o la declaración de profesional que realizó el contacto, u otros antecedentes que den cuenta de los esfuerzos realizados para el levantamiento de información, como por ejemplo: imágenes, audios, encuestas, actas de consentimiento, etc. Por lo expuesto, se solicita presentar todos los antecedentes indicados y hecho esto, rectificar y presentar el análisis.

Paisaje.

81. Se solicita la inclusión de fotomontajes en que sea visible la situación con y sin proyecto del área a intervenir, incluido fotomontajes de los puntos de observación desde donde sea visible el Proyecto. Respecto a lo anterior y toda vez que corresponda, se debe realizar un nuevo análisis de la alteración del proyecto sobre el paisaje, considerando en esto los efectos de la fragmentación por líneas horizontales (cables) y líneas verticales (torres o postes). Del análisis solicitado, en caso de que amerite, se deben detallar medidas de protección, siendo éstas asumidas como un compromiso ambiental voluntario, de acuerdo con el formato de la Tabla 29 del presente ICSARA Complementaria.
82. Con relación a lo presentado en la DIA, Adenda y las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita ampliar, actualizar y/o corregir las áreas de influencia, entregando la representación del espacio geográfico para cada una de ellas, en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

formato *shape, kmz* o *Google Earth*, de manera que la cartografía permita establecer el alcance espacial de las áreas de influencia de los objetos de protección receptores de los impactos que generará cada una de las partes, obras y acciones del Proyecto.

Para lo anterior, se debe considerar la observancia de la “Guía para la Descripción del Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, 2017”, disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf

Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA.

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/07/15/040619_guia_r_y_v_web.pdf

83. Respecto de la evaluación de impacto se solicita realizar el siguiente análisis para todas las acciones del proyecto y marcar con una “X” si se genera un impacto.

Tabla 14: Mapa impactos.

Tabla 1.7. Mapa Impactos.										
	Impacto	Fase de construcción			Fase de operación			Fase de cierre		
	Acciones	n	n+1	n+x	n	n+1	n+x	n	n+1	n+x
Salud a la población										
Emisiones, efluentes y residuos	Material Particulado									
	Ruido									
	Gases y olores									
	Efecto corona y campo electromagnético									
	Efluentes									
	Residuos									
	Otros									
Recursos Naturales										
Suelo	Pérdida de suelo									
	Activación de procesos erosivos o erosión del suelo									
	Compactación del suelo									
	Deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo									
	Otros									
Flora	Pérdida de una comunidad de flora o vegetación									
	Modificación de la composición florística de una comunidad									
	Modificación de la población, cambio en sus propiedades									
	Pérdida de individuos o ejemplares de una población									
	Invasión de individuos									



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

	o ejemplares de flora									
	Otros									
Fauna	Pérdida de individuos o ejemplares de una población									
	Invasión de individuos o ejemplares de fauna									
	Perturbación de fauna									
	Modificación de la población, cambios en sus propiedades									
	Otros									
Ecosistema	Modificación o pérdida de hábitat de flora									
	Modificación o pérdida de hábitat de fauna									
	Fragmentación del ecosistema									
	Afectación de servicios ecosistémicos									
	Otros									
	Drenaje natural e infiltración									
	Calidad agua subterránea y superficial									
Medio humano	Ubicación de obras físicas									
	Actividades de transporte									
	Emisión de ruido y vibraciones por funcionamiento de maquinaria									
	Emisiones de olores									
	Emisiones de material particulado sedimentable por fuentes fijas									
	Extracción y uso de recursos naturales									
	Descarga de efluentes en un río									
Afectación a poblaciones, recursos y áreas protegidas.	Poblaciones protegidas									
	Recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental									
Paisajístico o turístico	Se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.									
	Se alteran atributos de una zona con valor									



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

	paisajístico.									
	se obstruye el acceso o se alteren zonas con valor turístico.									
Patrimonio cultural.	Monumentos históricos									
	Monumentos Arqueológicos									
	Zonas Típicas o Pintorescas									

84. Conforme a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario en relación con los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir los antecedentes presentados en la DIA y Adenda, en relación al riesgo para la salud de la población, la afectación de los recursos naturales, y la alteración de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, presentándolos de acuerdo al formato que se indica a continuación:

- a. Respetto de la salud de la población:

Tabla 15: Impactos respecto de la salud de la población.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

- b. Respetto de los recursos naturales renovables:

- i. Suelo

Tabla 16: Impactos respecto de la componente suelo.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

- ii. Aire.

Tabla 17: Impactos respecto de la componente aire.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

iii. Fauna.

Tabla 18: Impactos respecto de la componente fauna [*terrestre/marítima*].

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

iv. Flora y vegetación.

Tabla 19: Impactos respecto de la componente flora y vegetación.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

v. Agua.

Tabla 20: Impactos respecto de la componente agua [*continental/marítima*].

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

c. Respecto de la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos:

Tabla 21: Impactos respecto de la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

85. En caso de utilizar normas de referencia extranjeras para efectos de evaluar si se genera o presenta el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), ambas del artículo 11 de la Ley N° 19.300, se solicita observar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del SEIA, que, entre otros aspectos, señala que el proponente **debe justificar**, razonablemente, el uso de dichas normas, de calidad ambiental y/o de emisión, priorizando aquel Estado que posea similitud en sus componentes ambientales, con la situación nacional y/o local. Además, **debe acompañar** un ejemplar íntegro y vigente de dicha norma.

Por tanto, respecto de normas de referencia extranjeras que se utilicen para el análisis de significancia de los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto, se solicita presentar los antecedentes que se indican previamente, es decir y, en resumen, justificar su empleo y acompañar un ejemplar íntegro y vigente de la misma, en cada caso.

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal a), que establece riesgo para la salud de la población, se formulan las siguientes observaciones:

86. Una vez actualizada y justificada el área de influencia (Proyecto Fotovoltaico con su línea de media tensión) mediante la modelación, se solicita evaluar si conforme a los resultados de la modelación de contaminantes atmosféricos, el aporte que generará la ejecución del Proyecto en su área de influencia por la emisión de MP₁₀ y MP_{2,5} no superarán los valores límites establecidos en la norma de referencia.
- a) Debe realizar el análisis estadístico anual y diario, cabe indicar que, los modelos *Screening* habitualmente entregan el resultado en concentración horaria, debiendo necesariamente, aplicar factores de corrección para obtener el estadístico anual y diario (24 horas).
 - b) Debe utilizar el D.S. N°12/2021 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Respirable MP₁₀ y el D.S. N° 12/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino respirable MP_{2,5}.
87. El titular debe analizar si el proyecto generará riesgo para la salud de la población debido a sus emisiones atmosféricas, y conforme a los resultados que se obtengan de la evaluación solicitada, de ser necesario, se deben proponer medidas para asegurar que la ejecución del proyecto no genere los efectos, características o circunstancias contemplados en el literal a) del artículo 11 de la Ley 19.300. Para tales efectos deben observar lo siguiente:

Guía “Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (SEA, 2017) que se encuentra en el siguiente enlace:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/05/03/guia_area_de_influencia_a_ajuste_10.pdf.

“Servicio de recopilación y sistematización de factores de emisión al aire para el Servicio de Evaluación Ambiental” (Última actualización 17/06/2015):

<https://www.sea.gob.cl/documentacion/normas-de-calidad-y-valores-referenciales>

“Guía para el uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA” que se encuentra en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia_uso_modelo_calidad_del_aire_seia.pdf

“Guía de Evaluación de Impacto Ambiental Riesgo para la Salud de la Población en el SEIA” (la que se encuentra en el siguiente enlace:

http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/20121109_GUIA_RIESGO_A_LA_SALUD.pdf

88. De acuerdo con los criterios técnicos sobre “ruido” en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita al titular actualizar la estimación de posibles afectaciones por emisiones de ruido efecto sinérgico asociado a impactos por ruido sobre la salud de la población, el cual puede encontrar en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/efecto_sinergico_ruido.pdf

89. Con relación al análisis sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos que se generarían durante la ejecución del Proyecto, y de acuerdo con los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 22: Inexistencia de Riesgo para la Salud de la Población, debido a la Cantidad y Calidad de Efluentes, Emisiones y Residuos.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.	
Impacto ambiental.	<i>[Nombre del(los) impacto(s).]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada.	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad	<i>[Antecedentes].</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes].</i>
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	<i>[Antecedentes].</i>
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	<i>[Antecedentes].</i>

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal b), que establece efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovable, incluidos el suelo, agua y aire, se formulan las siguientes observaciones:

Suelo

90. Se solicita al titular presentar la caracterización del suelo como sustentador de biodiversidad y especies vegetales a eliminar sobre todo en la quebrada que se vería intervenida, de manera que pueda evaluar la pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación, presencia de contaminantes los servicios ecosistémicos que este suelo y su ecosistema deja de entregar al implementar el proyecto. En caso de generar impactos no significativos, puede presentar compromisos ambientales voluntarios no exigidos por la legislación vigente, para ello debe presentar la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.
91. Respecto de las microquebradas, el titular debe identificar las microquebradas existentes con plano georreferenciado y presentar las medidas ambientales asociadas a la protección de éstas, en su rol ecológico.

Fauna nativa

92. Respecto a la componente ruido, se solicita al titular presentar la correspondiente evaluación de impacto en fauna para todas sus fases con la nueva área de influencia del Proyecto (parque y línea de media tensión). Lo anterior, siguiendo los lineamientos metodológicos establecidos en el "Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa", Segunda Edición, debiendo el titular actualizar la estimación de posibles afectaciones por emisiones de ruido sobre fauna, el cual puede encontrar en el siguiente enlace:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

Además, respecto de la Tabla 29: Inexistencia de Efectos Adversos Significativos sobre la Cantidad y Calidad de los Recursos Naturales Renovables, incluidos el Suelo, Agua y Aire, letra e) de la Adenda, debe justificar su **nivel de referencia de decibeles** en función de guía: “Criterios de evaluación en el SEIA: evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa”.

Flora y vegetación

93. Una vez realizada la campaña en terreno e identificando los recursos forestales, y caracterizada el área de influencia, deberá presentar un análisis fundado y justificado de que no se generaran efectos, características o circunstancias.
94. Una vez revisados los criterios para la determinación del área de influencia, y aportados los antecedentes de la descripción de la componente flora y vegetación, se solicita al titular actualizar, revisar y corregir el análisis del artículo 6° letra b) del RSEIA, así como de todos los capítulos de la DIA que corresponda.
95. Con relación al análisis sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, y de acuerdo con los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 23: Inexistencia de Efectos Adversos Significativos sobre la Cantidad y Calidad de los Recursos Naturales Renovables, incluidos el Suelo, Agua y Aire.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]



d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal c), respecto del reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se formulan las siguientes observaciones:

96. Respecto de la pregunta 96 del ICSARA, en relación con las vías de tránsito se indica lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

- a) Se solicita al titular indicar el número y tipo de vehículo que transitarán por las vías descritas en la respuesta brindada (F-74-G, F-90-G y G-954) para la fase de construcción del proyecto. También, deberá indicar el horario de tránsito de los vehículos declarados, y presentar una cartografía con las rutas indicadas.
 - b) Complementariamente, el titular en la Adenda indica que existirá la construcción de una Línea de Media Tensión (MT) hasta el punto de conexión. Al respecto se solicita indicar si la construcción de la Línea de MT se construirá en conjunto con la planta fotovoltaica o de forma separa, y si ocupará las mismas vías o serán distintas.
 - c) Luego, el titular deberá presentar un análisis vial con el fin de detectar una posible alteración en los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, según el artículo 7 literal b) del D.S. N°40 del RSEIA, referente al potencial de obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o aumento significativo de los tiempos de desplazamiento en las rutas involucradas en las fases de construcción del proyecto, tanto para la planta fotovoltaico como para la Línea de MT.
97. El titular debe actualizar la información del área de influencia del Proyecto (parque solar y línea de media tensión), respecto de los pueblos originarios a escala comunal y local. Por tanto, se solicita al titular caracterizar los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) que se encuentren en el área de influencia del Proyecto; o por el contrario, deberá presentar los antecedentes que justifiquen la no presencia de estos grupos humanos en el área de influencia definida, debe tomar en cuenta que respecto a lo se señalado en Adenda, se reitera la pregunta 82 del ICSARA, que señala: *“Se consultó información secundaria del área de influencia del medio humano del proyecto indicada en la respuesta a la pregunta N°82, se puede reafirmar que no existen elementos , ni asociaciones ni ningún tipo de organización indígena en la zona”* (p.149, Adenda). Al respecto, el titular no presenta información de GHPPI. Por ello, se solicita al titular presentar antecedentes sobre la ubicación de las organizaciones indígenas para descartar la no presencia de estos grupos humanos en el área de influencia determinada.
98. Se recuerda al titular que toda información presentada debe ser complementada con antecedentes que se puedan corroborar, esto es información secundaria, tales como: metodología de levantamiento, medios de verificación, así como antecedentes que documenten los intentos de obtener información a partir de fuentes primarias. Debe presentar los nuevos elementos que permitan un análisis distinto al ya realizado, por lo que debe levantar información actualizado de información primaria, indicación de la metodología y sus respectivos verificadores. Con dichos antecedentes, se debe realizar un análisis cabal, necesarios para descartar aquellos efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300 para la población indígena.
99. Con relación al análisis sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, y de acuerdo con los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 24: Inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

Impacto ambiental.	<i>[Nombre del(los) impacto(s).]</i>
Existencia de grupos humanos en el área de influencia.	<i>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas.	<i>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	<i>[Antecedentes]</i>
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	<i>[Antecedentes]</i>

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal d), sobre la localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental, se formulan las siguientes observaciones:

100. Una vez actualizada el área de influencia, se solicita actualizar el análisis sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes mediante el siguiente formato:

Tabla 25: Inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Impacto ambiental.	<i>[Nombre del(los) impacto(s).]</i>
Existencia de poblaciones protegidas.	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]</i>
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos,	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

glaciares y zona con valor ambiental.	<i>protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	<i>[Antecedentes]</i>
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	<i>[Antecedentes]</i>

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal e), sobre la alteración significativa, en términos de magnitud o duración del valor paisajístico o turístico de una zona, se formulan las siguientes observaciones:

101. Una vez actualizada el área de influencia, con relación al análisis sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y de acuerdo con los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 26: Inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.	
Impacto ambiental.	<i>[Nombre del(los) impacto(s).]</i>
Existencia de valor turístico.	<i>[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]</i>
Existencia de valor paisajístico.	<i>[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]</i>
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal f), sobre la alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se formulan las siguientes observaciones:

102. Con relación al análisis sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, y de acuerdo con los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda y a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 27: Inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	
Impacto ambiental.	<i>[Nombre del(los) impacto(s).]</i>
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	<i>[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]</i>
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N° 17.288.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	<i>[Antecedentes]</i>

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad.

103. En consideración a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”), y conforme a los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda, y, a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, acompañando nuevas fichas, respecto de los siguientes contenidos:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

- a. Descripción del proyecto.
- b. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c. Plan De Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable /PAS.
- d. Compromisos Ambientales Voluntarios

Sobre lo anterior, se solicita tener presente que la información presentada en las fichas debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA, y con aquellas modificaciones establecidas a ésta, por las **Adendas respectivas**. Es del caso mencionar que la ficha actualizada deberá contener todo lo relacionado a la descripción de la línea de media tensión, el análisis del artículo 11 de la Ley 19.300, permisos ambientales que le pudieran aplicar y compromisos ambientales voluntarios, toda vez que corresponda.

Las fichas actualizadas, deben mantener el formato que se especifica en la Adenda, observación 120, y debe considerar todos los aspectos que allí se indican. Cuando en las fichas se presenten tablas, se solicita poner bajo éstas, la fuente o referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando (considerando, numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA, Anexo DIA, Adenda y Anexo Adenda, entre otras). Además, la información de las fichas debe estar auto contenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos de la DIA o Adenda, sin informar el contenido que requiere la ficha.

VI. Relación con los planes de desarrollo comunal.

104. Dado que el Proyecto tendrá partes, obras y acciones en la comuna El Quisco, se debe considerar la relación del Proyecto con el PLADECO respectivo a esa comuna.

VII. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional.

105. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, se solicita actualizar la relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional.

VIII. Relación con las políticas y planes evaluados estratégicamente.

106. Se reitera al titular que incorpore en su evaluación la actualización de la Política Energética Nacional 2050, publicada el 18 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.

IX. Compatibilidad territorial del Proyecto.

107. Dado que el Proyecto tendrá partes obras y acciones en la comuna El Quisco, es que deberá actualizar el análisis completo de la compatibilidad territorial del proyecto en evaluación, esto quiere decir, el proyecto y su línea de media tensión.
108. Se reitera la solicitud de presentar el certificado de informaciones previas otorgado por la dirección de obras municipales correspondiente, dado que el titular acoge la observación e indica que presenta el certificado de informaciones previas en el Anexo C1. Sin embargo, en dicho anexo solo se encuentra el certificado correspondiente a la comuna de Casablanca y no de El Quisco.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

X. Compromisos Ambientales Voluntarios.

109. Respecto de potenciales procesos erosivos, se insiste en que el Titular debe establecer una estrategia de prevención de generación de procesos erosivos, esto en el marco de un compromiso ambiental voluntario, cuya descripción debe ser entregada utilizando el formato de la tabla 28 del presente informe.
110. Respecto del Plan de Perturbación Controlada, en la Adenda, respuesta 56 letra e), el titular señala que el plan detallado se encuentra en Anexo X de la DIA, lo cual no es efectivo, en ese anexo se menciona un Plan de Perturbación, pero no lo detalla. Además, en su cumplimiento a la normativa ambiental aplicable señalado en la Adenda, tabla referida a Ley 19.473, y al D.S. N° 5/1998, modificado por el D.S. N° 65/2015, ambos del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley de Caza, señala que su Plan de perturbación está en el Anexo B5 de la Adenda, lo cual no es efectivo dado que ese anexo contiene la línea de base de paisaje y turismo.

Por lo antes indicado se solicita presentar la descripción del plan de perturbación controlada, considerando los criterios técnicos contenidos en la guía del SEA (2022) para la aplicación de esta medida, la cual puede encontrar en el siguiente link:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/02/09/dt_perturbacion_controlada.pdf

111. En la Adenda, numeral 93, página 141 de ese documento, el titular señala que:

“...El área pasó de las 30 hectáreas de la primera campaña a las 58,9 hectáreas (18,9 hectáreas de área de intervención). Los informes de las campañas se encuentran adjuntos en el Anexo XXX de la presente Adenda. Respecto a los resultados de la campaña inicial y complementaria (Anexo XXX) ...”

Al respecto dichos expedientes no se encuentran entre los anexos entregados, ante lo cual se solicita presentar todos los antecedentes requeridos para con ello evaluar lo concluido respecto de la observación realizada.

112. Además, el titular debe incorporar el seguimiento de la variable ruido, con puntos de fauna silvestre indicados en su diagnóstico de ruido fauna, tanto para las fases de construcción y de operación del Proyecto, donde quede claro el ruido predicho relacionado con el medido en seguimiento.
113. Se solicita considerar como un CAV el “Seguimiento de la condición biológica del Suelo”. Para ello debe presentar en la próxima Adenda la condición biológica inicial del suelo, y a partir de ella, presentar el seguimiento de esta condición. Dicha información debe entregarla en el formato establecido en la Tabla 28 del presente informe consolidado.
114. Considerando que en el artículo 19, literal d), del Reglamento del SEIA, se señala que: *“La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”*. Por lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la DIA, Adenda, y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir los compromisos ambientales voluntarios en relación a la ejecución del Proyecto, por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos, utilizando el siguiente formato:

Tabla 28: Compromisos ambientales voluntarios del Proyecto.

Compromiso ambiental voluntario: <i>[Nombre del compromiso ambiental voluntario.]</i> .	
Impacto asociado <i>[Si aplica.]</i> .	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica.	<i>[Construcción/operación/cierre.]</i>
Objetivo, descripción y justificación.	<u>Objetivo:</u> <u>Descripción:</u> <u>Justificación:</u> <i>[Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzaría el objetivo].</i>
Lugar, forma y oportunidad de implementación.	<u>Lugar:</u> <i>[El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda].</i> <u>Forma:</u> <i>[Forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción].</i> <u>Oportunidad:</u> <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse)].</i>
Indicador que acredite su cumplimiento.	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento del compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

	<i>expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes).</i>].
--	---

XI. Otras Consideraciones.

115. Se informa al Titular que, el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 50, indica respecto a los informes de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones lo siguiente: *“Si el Servicio requiriere aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental una vez recibidos los informes señalados en el artículo 47 o transcurrido el plazo otorgado, se elaborará un informe consolidado, en el que se incluirá la solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que el mérito de los antecedentes requiera, así como las observaciones que hubiesen sido formuladas por la comunidad y declaradas admisibles hasta entonces, si correspondiere”*.

A su vez, el artículo 51 del Reglamento del SEIA, que refiere a la presentación de la Adenda, indica que: *“El proponente deberá presentar al Servicio, en un documento denominado Adenda y sujetándose a lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento, las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones”*. En virtud de lo expuesto, se informa al Titular que, en la DIA debe presentar todos los antecedentes para la evaluación del Proyecto, y dejar la Adenda una instancia para resolver las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, y no una herramienta que impida o retrase la evaluación del Proyecto, en su primera instancia, que en este caso corresponde a una DIA. Lo anterior, dada la incorporación de 5 km de línea de media tensión, al menos debió haberla presentado en las partes, obras y acciones, áreas de influencia, análisis del artículo 11 de la Ley 19.300 y en los compromisos ambientales voluntarios.

116. Con el fin de mantener la seguridad del tránsito y evitar cualquier entorpecimiento a la libre circulación vehicular, el titular deberá solicitar a la Dirección de Vialidad la factibilidad técnica de acceso a las instalaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 40 de D.F.L. N° 850/1997 del Ministerio de Obras Públicas, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960 y Res. N° 232/2002 de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, Deja Sin Efecto Resolución DV N° 416, de 1987, y Aprueba Nuevas Normas Sobre Accesos a Caminos Públicos que Indica.
117. Solicitar autorización para la ocupación de la faja fiscal a la Dirección Regional de Vialidad, según lo establecido en el D.F.L. N° 850/1997 del Ministerio de Obras Públicas, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960, debido a paralelismos y atraviesos a Caminos Públicos indicados.
118. Se informa al Titular que, el artículo 19 de la Ley N° 19.300 señala que: *“Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)”*. Debido a esto, el Titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan. En caso contrario, se constituiría una causal de rechazo de la DIA.
119. En caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe observar lo establecido en el Of. Ord. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>

Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El link para acceder al Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, es el siguiente:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

120. Luego, se solicita al Titular tener presente que todas las medidas y disposiciones establecidas durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, serán de su responsabilidad, ya sea que fueran implementadas directamente o a través de un tercero. Por lo anterior, en caso de que las actividades y/o tareas que se mencionan antes, o cualquier otra similar, fuesen parte del Proyecto, se solicita replantear el texto correspondiente, eliminando la mención a contratista o terceros, y a exigencias a éstos, asumiendo el Titular las respectivas responsabilidades.

Paola La Rocca Matar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PIM/CVN/GDSR

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

DANIELA EVELYN MADRID TORO (Coordinador de PAC) <daniela.madrid@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158659109>